

**RESOLUCIÓN NÚMERO 011  
Enero 20 de 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR  
DE LA VIGENCIA PRESUPUESTAL 2022.**

LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por la Ley 489 de 1990 y la Ordenanza 24 de 2018, el Decreto Reglamentario 1541 del 20 de marzo de 2019, Decreto 6716 del 5 de diciembre de 2019 y;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, para el cumplimiento de lo antes dispuesto, la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 209 “que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones.

Que, con fundamento de la ley 489 de 1998, La Asamblea Departamental de Antioquia creo, a través de la Ordenanza 024 de 2018, “la Escuela Contra la Drogadicción – Luis Carlos Galán Sarmiento”, como un establecimiento público del orden departamental adscrito a la secretaria seccional de salud de Antioquia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que, el artículo 7 de la ordenanza 024 de 2018 dispone que el director de la Escuela Contra la Drogadicción será el Representante Legal de la Entidad, celebra los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá la representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la Entidad.

Que, en el mismo sentido, el inciso segundo del precitado artículo establece que a más de la que señala las leyes, otras ordenanzas y reglamentos correspondientes, el director como representante legal de la entidad, cumplirá todas aquellas funciones que se relacionan con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía

administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

Que, el capítulo 3 del título XII de la Constitución Política de Colombia, contiene los límites superiores relacionados con hacienda pública y “la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales, de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo”, establecido de manera precisa, que las normas atinentes a esta materia serán reguladas, a través de la ley orgánica de presupuesto y que su aplicación se dará también, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

Que, el decreto 111 de 1996, se compilaron las Leyes 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en la aplicación del principio de paralelismo en materia presupuestal, desarrollado en el artículo 353 de la Constitución Política de Colombia, la Asamblea Departamental de Antioquia, expidió la Ordenanza 028 de 2017 a través de la cual expidió “el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades Descentralizadas”.

Que, por razones ajenas a la programación del gasto y la ejecución de algunos contratos a 31 de diciembre 2022, se quedaron unas cuentas de cobro causadas contablemente y no se alcanzaron a pagar oportunamente por el cierre bancario de fin de año, dando lugar a la constitución de unas cuentas por pagar.

Que, al cierre de la vigencia 2022, existen compromisos con saldos no ejecutados, ni autorización de creación de vigencias futuras por lo cual se requiere la **CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR**, conforme al artículo 74 del decreto 111 de 1996, siempre y cuando dichos compromisos estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación presupuestal.

En mérito de lo expuesto, el DIRECTOR DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR.** Constituir las cuentas por pagar de la vigencia del año 2022, que se relacionan a continuación, las cuales ascienden a la suma de **Dieciocho millones trescientos mil pesos (\$18.300.000)**. Así;



**PRESUPUESTO TESORERIA CUENTAS POR PAGAR**

**PERIODO 2022**


TIPODO C	NUMERO	PROVEEDOR	SUCURSAL	Fecha	Nombre	RUBRO	Nombre	Tipo Comp	Compromiso	VALOR CUENTA POR PAGAR
FCC	359	71740615	1	30-dic-22	MONTOYA GOMEZ NILTON	23303011603	Proyectos Misio	RPC	342	7.500.000
FCC	360	91441199	1	30-dic-22	MIRANDA ORTIZ CARLOS IVAR	23303011603	Proyectos Misio	RPC	373	800.000
FCC	360	91441199	1	30-dic-22	MIRANDA ORTIZ CARLOS IVAR	23303011603	Proyectos Misio	RPC	324	10.000.000
<b>TOTALES</b>										<b>18.300.000</b>

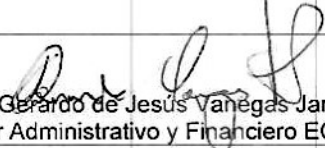
**ARTÍCULO SEGUNDO: EJECUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR**, las ejecuciones de las cuentas por pagar de la vigencia del año 2022, se harán de acuerdo al PAC, previo al lleno de los requisitos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de expedición.

Rionegro, veinte (20) de enero de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIO DE JESUS VILLA RODRIGUEZ**  
Director General

  
Proyectó: Gerardo de Jesús Vanegas Jaramillo  
Subdirector Administrativo y Financiero ECD.

  
Revisó: Gloria Cecilia Franco  
Contadora ECD

